

CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR. -

Caso: No 0030-13-AN

FREDY ROBERTO ANDI CALAPUCHA, en el proceso constitucional que actualmente se encuentra en “fase de cumplimiento”, del fallo Nro 006-18-SAN-CC, muy respetuosamente me permito señalar lo siguiente:

Mediante providencia emitida por esta Corte, resolvió iniciar el **seguimiento del cumplimiento** de la sentencia No 006-18-SAN-CC, para lo cual, debo señalar que “**mediante innumerables**” escritos presentados ante el Sr. Ministro de Defensa Nacional MIDENA he manifestado el claro e incuestionable incumplimiento de uno de los parámetros de la referida sentencia, vale decir el de la “**indemnización**”; sin embargo, se ha hecho caso omiso y no se encuentra satisfecho.

En este contexto, debo señalar que mediante Oficio Nro. ISSFA-DG-2018-0889-OF del 18 de junio del año 2018 el señor Director General del ISSFA Cap. Nav Alejandro Valera realizó un cálculo y estableció que la indemnización ascendería a USD \$77.200, al mismo que, según el mencionado servidor público, resulta de la aplicación de 200 salarios básicos unificados conforme la ley a cumplirse; **tomando en cuenta**, que mediante Oficio MDN.JUR-2018-0835-OF fechado 19 de junio de 2018, emitido por la Dra. Katya Andrade, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para el referido Capitán Nav. Alejandro Valera, el cual dispone que se cuantifique tomando como referencia el caso del señor Sgop. S.P Chafía Luisataxi Holger Fabián, toda vez que median una sentencia de ésta Corte se declaró el violentamiento de los mismos derechos constitucionales.

Debe atenderse el auto de fecha 24 de agosto del 2017 emitido por esta Corte Constitucional, en el caso del citado señor Holguer Chafal, en cuyo considerando OCTAVO determinó:

“Pago de una indemnización: El Pleno de la Corte Constitucional en el auto 18 de mayo de 2017, dictado dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia No. 010-15-SAN-CC- ordenó al Ministerio de Defensa y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizar una nueva determinación del monto de la indemnización que le corresponde al señor Holguer Fabián Chafía Luisataxi considerando para el efecto 260 salarios mínimos vitales, calculados al valor del sueldo básico vigente al momento de la emisión de la sentencia No 010-15-SAN-CC (...)”

En eso orden, deben tener en cuenta que el factor determinante para realizar el cálculo resulta en el “**% de discapacidad**” de uno respecto al otro, es decir, el base de cálculo.

A mi persona y al Sr. Holger Chafía se les dio (60%) y (65%), respectivamente, de incapacidad parcial permanente mediante los respectivos actos administrativos suscritos por el ISSFA.

En este orden, debo señalar que mediante Oficio Nro. MDN-JUR-2018-1271-OF del 28 de agosto de 2018, la cartera de Estado ha señalado:

"Cabe indicar que no se ha considerado en el caso del señor Fredy Andi Calapucha, el porcentaje de incapacidad parcial permanente del 60%, con el cual fue calificado en su momento, ya que ello significaría que recibiría un valor menor de 200 salarios mínimos vitales. Por otra parte, el comparativo referente al caso del señor SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGUER FABIÁN, el ISSFA canceló los valores que le corresponde conforme a lo que determina la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente al cálculo de la indemnización, luego de la verificación se determinó que el monto máximo por este concepto de 400 salarios mínimos vitales para aquellos que tienen una incapacidad total permanente del 100%, por lo que el valor que le respondió por el 65% de incapacidad parcial permanente es de 260 salario mínimos vitales (...)"

Circunscribiendo lo expuesto, debo señalar que la según el MIDENA la diferencia de 60 salarios mínimos vitales entre la indemnización del Sr Holger Chaflla Luisataxi y mi persona, corresponde al 5% de discapacidad, por tanto, siendo que la matemática es una ciencia exacta, cada 5% de discapacidad equivale a 60 SMV; por tanto, efectuado un simple y sencillo cálculo para el MIDENA la diferencia entre el 60% y el 100% de discapacidad equivale a 360 Salarios Mínimos Vitales, lo cual, nos lleva a inferir que el 100% de discapacidad será -en la interpretación del MIDENA- 560 SMV, lo cual, en contravención a lo que dispone la Ley, supera los 400 SMV previsto.

De lo citado, se colige la existencia de una diferencia de 60 SBV para el cálculo de la indemnización entre ambos ciudadanos sin que medie justificación y motivación alguna para que se me otorgue un trato desigual en un proceso totalmente similar por parte del Capitán Alejandro Vela, violentándose de esta manera el art. 66.4 de la Constitución que señala: *"derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"*, y el art. 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que determina: *"Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley"*.

Motivo por los cuales, ante el incumplido en lo que respecto a la "indemnización" a través de un claro violentamiento de mis derechos, **SOLICITO** se ordene efectuar el recalcule de la indemnización correspondiente.

XAVIER MEJÍA H
MAT. 12372 CAP

